

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Abril de dos mil veintidós, comparecen los Sres. RODRIGO RAMAGGIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, DARIO MATTEI, LEANDRO GORENGIA, ADRIAN ESCOBAR, FEDERICO OZARAN, BERNARDO SALAZAR y WALTER FERNANDEZ por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), los Sres. TOMAS HESS, DANIEL MAGGI, y JAVIER MELCER, con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), los Sres. MARCELO RUGGI y ERNESTO INAL, con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, Sres. JORGE AVILA, CARLOS GOMEZ y HECTOR MILLAR, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, los Sres. CLAUDIO VIDAL y RAFAEL GUENCHENEN por el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, los Sres. JULIAN MATAMALA y SEBASTIAN AGUILAR por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el Sr. JOSE LLUGDAR por el SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS, los Sres. MANUEL ARÉVALO, MAXIMILIANO AREVALO y RUBEN MALUENDA, con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, el Sr. EDGAR VILLALBA, con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA, y los Sres. MARIO LAVIA, HECTOR LAVIA, PEDRO MILLA, SEBASTIAN BARRIOS y GABRIEL BARRIOSO por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, manifiestan:

Que con fecha 08 de marzo de 2022, las partes arribaron a un acuerdo en el



marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en cuyo ARTÍCULO TERCERO se acuerda una instancia de revisión por el periodo junio 2021 a marzo 2022, ambos inclusive, por lo cual, en función de la evaluación comprometida y desarrollada, LAS PARTES acuerdan:

**ARTICULO PRIMERO:** En virtud de lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO del acuerdo paritario suscripto en fecha 11.05.21 ( Cláusula de Revisión) y del ARTICULO TERCERO del acuerdo firmado en fecha 08.03.22, y luego del análisis de la diferencia porcentual resultante entre el porcentaje total del IPC acumulado por el período junio 2021 a marzo 2022 ( ambos inclusive), y el 35% ya otorgado, las PARTES acuerdan incrementar en un 10% (diez por ciento) los salarios/planillas salariales, desde el mes de marzo de 2022, calculados sobre la base del mes de noviembre de 2021, importe que será abonado de manera conjunta con los salarios del mes de Abril de 2022. Dicho resultante será la nueva base de calculo del periodo paritario que a partir de abril 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incremento se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO del acuerdo firmado en fecha 08.03.22, LAS PARTES, a través del presente acuerdo, dan por concluida la negociación paritaria que comprende el período entre los meses de Junio de 2021 a Marzo de 2022, ambos inclusive.

**ARTICULO CUARTO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTICULO QUINTO:** LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas

salariales actualizadas a fin de determinar los topes indemnizatorios (art 245 LCT), en caso de corresponder.

**ARTICULO SEXTO:** El incremento establecido en el ARTICULO PRIMERO, será aplicable en su incidencia sobre el Salario Bruto Conformado Mensual Mínimo de Referencia establecido en el ARTICULO CUARTO del acta de fecha 08 de marzo de 2022.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.